CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2018-00023.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por LUZ AMPARO MAYA DE GARCÍA en contra de PROTECCION S.A., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

LUZ AMPARO MAYA DE GARCÍA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCIÓN S.A.", para que se libre mandamiento de pago, por las costas procesales de primera y segunda instancia liquidadas dentro del proceso ordinario laboral que tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **S E C O N S I D E R A**:

Mediante auto del 19 de octubre de 2020, se liquidaron las costas de primera y segunda instancia a favor de LUZ AMPARO MAYA DE GARCÍA y en contra de la AFP PROTECCION S.A, encontrándose dicha providencia debidamente ejecutoriada.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en

firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, el auto que liquidó las costas procesales, presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se librará mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces**,** el embargo de la sumas de dinero que demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE LA MUHJER, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO HELM BANK, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de $12.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A." y a favor de la señora LUZ AMPARO MAYA DE GARCIA, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de $3.800.000.oo, por concepto de costas de primera instancia.

- Por la suma de $2.633.409.oo, por concepto de costas de segunda instancia.

- Por los intereses de las anteriores sumas de dinero al 0.5% mensual desde el 20 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la demandada la siguiente:

- El embargo de la sumas de dinero que demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE LA MUHJER, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO HELM BANK, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de $12.000.000.oo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 de mayo 4 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA